



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CÓMPUTO DIFERENCIADO PARA EL PERSONAL DE SALUD

ARTÍCULO 1 - Cómputo Diferenciado. Establécese un cómputo diferenciado en el cálculo de servicios previsionales para el personal de salud afiliado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia conforme Ley 6915 y modificatorias, por las prestaciones realizadas durante el periodo de la pandemia Covid 19.

ARTÍCULO 2 - Objeto. La presente tiene por objeto adoptar una medida de consideración y reparación de los efectos de la Pandemia por el Covid-19 sobre el personal de salud, acotada al tiempo de duración de la misma, conforme los parámetros que se fijan a continuación.

ARTÍCULO 3 – Período del Cómputo Diferenciado. El cómputo diferenciado establecido en el Artículo 1 para el cálculo de servicios a los fines previsionales contemplado en la ley 6915 Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Provincia y sus modificatorias, comprenderá a los fines de la presente el período de tiempo desde marzo de 2020 hasta el diciembre de 2021 inclusive, siempre que hayan realizado los aportes jubilatorios durante el tiempo mencionado.



ARTÍCULO 4 – Beneficiarios. Beneficiarias. Tienen derecho al cómputo diferenciado en el cálculo de servicios previsionales:

- a) quienes se encuentran comprendidos en la Ley 9282 Estatuto Escalafón para Profesionales Universitarios de la Sanidad Oficial o en el agrupamiento asistencial hospitalario del escalafón Decreto 2695/83 Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial;
- b) agentes de otros agrupamientos del escalafón del Decreto 2695/93 que efectúen tareas de conducción de ambulancias y otros servicios de apoyo que defina la reglamentación en el período establecido en el Artículo 3; y,
- c) agentes municipales y comunales adheridos a la Ley 6915 que se desempeñen como profesionales de la salud.

ARTÍCULO 5 - Voluntariedad. La adhesión a este beneficio es voluntaria, debiendo expresarla fehacientemente el trabajador o la trabajadora, en el término de dos (2) años desde la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 6 - Beneficio otorgado. Quienes se acojan al beneficio tienen cómputo diferenciado en relación a los meses trabajados con aportes a los fines previsionales durante el período de tiempo desde marzo de 2020 hasta diciembre de 2021 inclusive. A tal efecto por cada mes trabajado se computan dos (2) meses de servicios para el acceso al beneficio jubilatorio. El período de servicios reconocidos puede ser considerado a los efectos de la compensación prevista en el Artículo 14 de la ley 6915 y modificatorias.

ARTÍCULO 7 - Financiamiento del régimen. A los fines del financiamiento de este régimen diferencial se establece un sistema mixto:

- a) del trabajador o la trabajadora con un aporte adicional del dos por ciento (2%) durante el plazo de cuatro (4) años; y,
- b) del Estado en su calidad de empleador mediante una contribución que cubra la diferencia del aporte necesario para autofinanciar el régimen.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los mencionados aportes se hacen efectivos desde el momento de la opción al cómputo diferenciado.

En los casos donde el personal de salud acceda a la jubilación antes de los cuatro (4) años indicados en el inciso a) del presente artículo, los descuentos correspondientes a la opción del cómputo seguirán efectuándose sobre el haber del pasivo hasta completar el plazo de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 8 - Compatibilidad. La opción del afiliado o la afiliada por éste cómputo diferenciado, no es excluyente del cómputo diferenciado al que pueden acceder conforme Artículo 34 y siguientes de la ley 6915 y modificatorias.

ARTÍCULO 9 - Adhesión. Invítese a adherir a la presente a Municipalidades y Comunas de la Provincia.

ARTÍCULO 10 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAXIMILIANO PULLARO
DIPUTADO PROVINCIAL

Silvia Ciancio
Diputada Provincial

Fundamentos:



Señor Presidente: La presente propuesta ya ha sido presentada con anterioridad, perdiendo estado parlamentario. Este proyecto ha tenido modificaciones en diferentes comisiones de esta Cámara, obteniéndose media sanción. Nuestra apuesta sigue siendo "Cuidar a quienes nos cuidan" y compensar el enorme trabajo realizado durante la pandemia. Como con otros proyectos de leyes presentados por la suscripta y el bloque de la UCR, el presente proyecto es a los efectos de elaborar una legislación concreta que contemple la situación atravesada durante el año 2020 y 2021 por los trabajadores y las trabajadoras de la salud a los fines previsionales.

Los fundamentos siguen siendo los mismos que los esbozados en el expediente 45016, que como ya expusimos obtuvo media sanción.

Fueron los y las trabajadoras quienes han sostenido con su cuerpo, su cabeza y sus saberes el sistema de salud en nuestra provincia. Y ese sostenimiento en momentos de tanta incertidumbre ha generado un estrés atípico, desconocido hasta el momento. Desconocido como la pandemia misma. Se ha incrementado el riesgo laboral tanto en el ejercicio concreto de atención como en el entorno o lugar de trabajo. Hay dos cuestiones insoslayables: 1- El aumento de posibilidad de contraer el virus; 2- El estrés generado como consecuencia de la atención. La igualdad es un principio del derecho, aplicable a la seguridad social. La adopción de medidas concretas que corrijan una desigualdad no constituye un privilegio, sino que deviene en un acto de justicia. Quienes han trabajado en el sistema de salud claramente lo han hecho en condiciones de desiguales a cualquier otro/a trabajador/a de cualquier área. Las tareas desarrolladas han sido riesgosas para la salud y la vida de los/las trabajadores/as. Sumado a los riesgos de contraer el virus, han padecido un desgaste psicológico y agotamiento físico y mental. Estas circunstancias sitúan a las labores realizadas en labores de alto riesgo. El Estado, siguiendo con el principio de igualdad antes indicado, debe procurar políticas activas en aras de proteger la salud integridad psicofísica de sus trabajadores/as, estando dentro de sus facultades generar un sistema especial en materia previsional que le permita a quienes estuvieron expuestos a jubilarse de modo anticipado. Son varios los regímenes especiales en materia previsional teniendo en cuenta el mayor



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

grado o mayor tiempo de exposición en trabajos riesgosos. A modo de ejemplo: docentes, fuerzas de seguridad, recolectores de basura, entre otros. Otorgar un beneficio a quienes trabajaron durante la pandemia en la primera línea de batalla, entendemos que es un deber. Con respecto al financiamiento, la propuesta es que sea un sistema mixto de modo tal que no afecte a la caja provincial. Concretamente la propuesta es que los/as trabajadores/as que opten por este beneficio realicen durante 4 años un aporte adicional del 2% y el resto sea cubierto por el tesoro provincial. Este régimen será acotado en el tiempo, siendo de adhesión voluntaria por parte de los/as trabajadores. El cómputo acordado en esta Cámara no es el mismo que hemos propuesto en el texto original, pero siendo respetuosos de los acuerdos legislativos logrados, la presentación respeta el texto de la media sanción obtenida en el recinto.

Se ha dejado claro que los meses que sean reconocidos mediante este beneficio, podrán ser tenidos en cuenta a fin de compensarse en el exceso de servicios por edad, conforme lo establecido en el art. 14 de la ley 6915 y modificatorias. Y como todo régimen optativo, habrá un plazo para ejercer la opción, que será de dos años contados a partir de la promulgación de la ley que mediante bosquejo se propone ut supra. Entendemos que es un modo de compensar el trabajo realizado, distinto a todos los demás trabajos de todos los demás rubros. Por lo expuesto, la importancia que ha tenido el trabajo del personal de salud durante la pandemia, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

MAXIMILIANO PULLARO

DIPUTADO PROVINCIAL

Silvia Ciancio
Diputada Provincial